



CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS

-CHEC S.A. E.S.P.-

MANUAL DE CONTRATACIÓN

La Junta Directiva de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P., en sesión No 546 del 23 de julio de 2009, en ejercicio de la función consagrada en el numeral 2º del artículo 37 de los estatutos sociales mediante el presente manual de contratación, establece los principios, políticas y lineamientos de la contratación de La Empresa, teniendo en cuenta que:

1. La CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. es una sociedad anónima comercial de nacionalidad colombiana, clasificada como Empresa de Servicios Públicos Mixta, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, sometida al régimen general aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios y a las normas especiales que rigen las empresas del sector eléctrico.

2. Los actos y los contratos de la Empresa, salvo los que se refieren a contratos de empréstito, se regirán por las normas del derecho privado sin atención a la cuantía de la participación de entidades oficiales en su capital social conforme al artículo 76 de la Ley 143 de 1994. Será obligatoria la inclusión de cláusulas excepcionales al derecho común en ciertos contratos de la Empresa, cuando así lo disponga la Comisión de Regulación de Energía y Gas, y la Empresa podrá incluirlas en los demás cuando para ello la faculte la misma Comisión, previa consulta expresa, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994. Cuando la inclusión de las cláusulas exorbitantes sea forzosa, lo relativo a ellas se regirá, en todo cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y los actos por los cuales se ejerzan las facultades previstas en tales cláusulas estarán sujetos al control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Con excepción de los contratos de concesión para el uso de recursos naturales o del medio ambiente, a los cuales se refiere el numeral 39.1 de la Ley 142 de 1994 y que se regirán por las normas especiales sobre las materias respectivas, todos los demás contratos de la Empresa de que trata el artículo 39 de dicha ley se regirán por el derecho privado y por el presente manual, de acuerdo con el siguiente articulado:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. *El presente Manual tiene por objeto adoptar los principios, políticas y lineamientos, que regirán la contratación en la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. "CHEC S.A. E.S.P." (en adelante "La Empresa" o CHEC S.A. E.S.P.), tanto en la etapa de selección del contratista, como en la ejecución y liquidación del contrato, con el fin de cumplir su objeto social.*

Artículo 2. Fines de la contratación de La Empresa. *La contratación de La Empresa, tiene como finalidad satisfacer oportunamente sus necesidades para el adecuado desarrollo de su objeto social, asegurando en cada uno de los procesos contractuales la adquisición de bienes y servicios de la mejor calidad, obteniendo las ofertas más favorables para la Empresa, previendo los riesgos inherentes a la actividad contractual y cumpliendo con su propósito de sostenibilidad, con conciencia de su responsabilidad con el entorno y su mercado. Conforme a lo anterior, sus procedimientos de selección y contratación, se adaptaran a los fines y necesidades aquí descritos, según las circunstancias de tiempo modo y lugar en que La Empresa ejecuta sus actividades y la dinámica propia de su actividad comercial.*

Artículo 3. Principios que rigen la contratación. *En la contratación, conforme al régimen legal de La Empresa, se respetarán los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y se realizará en ambiente de libre competencia, con criterios de eficaz y eficiente administración, orientada por los principios de la buena fe, moralidad, transparencia, economía, equidad, responsabilidad, igualdad, imparcialidad y celeridad.*

PARÁGRAFO. La dirección de control organizacional velará por el cumplimiento de los principios establecidos en el manual de contratación.

Artículo 4. Normas aplicables a los contratos. La actividad contractual de La Empresa se regirá por las normas del derecho civil y comercial, con excepción de los casos contemplados en la Ley 142 de 1994 y las demás disposiciones que en materia de servicios públicos tengan aplicación. El Manual de Contratación regirá todas las relaciones contractuales de La Empresa, salvo lo dispuesto en el art. 5º, casos en lo cuales, se velará por que se respeten íntegramente los principios establecidos en el artículo 3º del presente manual, así como las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de intereses aplicables.

En los procesos de contratación que adelante la CHEC S.A E.S.P, se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal en la Ley 80 de 1993, la Ley 142 de 1994, la ley 689 de 2001, la Ley 1150 de 2007, las normas que sobre conflictos de intereses establece el Código de Comercio, la Ley 222 de 1995, la Ley 155 de 1959 y demás normas que modifiquen o adicionen la materia.

Artículo 5. Excepciones a la aplicación del presente manual. Las disposiciones del presente manual no regirán procesos contractuales tales como:

1. Cuando la Empresa actúa en calidad de Contratista, operador, usuario o proveedor de bienes o servicios.
2. Cuando se trate de las operaciones para el normal funcionamiento financiero de la Empresa, tales como: inversiones o retiro de inversiones en fondos o encargos fiduciarios, compras y ventas de títulos, entre otros.
3. Los servicios médicos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la Convención Colectiva de Trabajo.
4. Los contratos para la prestación del servicio de recaudo por el pago de facturas de los usuarios en las localidades, cuando La Empresa establezca las condiciones económicas bajo las cuales se prestará tal servicio.

5. *Los contratos de venta de energía.*
6. *Los contratos de empréstito.*
7. *Los contratos que hayan de celebrarse con personas jurídicas en las que la Empresa tenga participación y las que pertenezcan al grupo empresarial Empresas Públicas de Medellín, siempre y cuando se celebre en condiciones de mercado, o los precios de los bienes o servicios ofrecidos por las personas jurídicas señaladas, sean mejores para la Empresa que las mismas condiciones de mercado.*
8. *Contratos de Colaboración, Asociación o Participación, o alianzas estratégicas, que tengan por objeto la realización de actividades correspondientes al objeto social.*
9. *Los contratos en que se tomen o se entreguen inmuebles a título no traslativo de dominio.*
10. *Los contratos de compra de bienes inmuebles.*
11. *Los contratos que hayan de celebrarse con entidades estatales.*

En los anteriores casos, La Empresa negociará, sin necesidad de invitación formal, las condiciones del contrato o se someterá a las reglas que establezca la entidad contratante o la ley, según sea el caso, velando, siempre, porque en dichos procesos se respeten íntegramente los principios establecidos en el artículo 3º del presente manual, así como las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de intereses aplicables.

PARÁGRAFO. *También se encuentran excluidos los contratos que se deriven de las transacciones de energía y conexas.*

Artículo 6. Adquisición de bienes y servicios por caja menor o fondos rotatorios. *Los gastos que obedecen a las necesidades que La Empresa debe satisfacer producto de los requerimientos propios del día a día, tales como reparaciones locativas y menores, etc. se hará conforme con la reglamentación que para tal efecto expida el Gerente.*

Artículo 7. Capacidad para contratar. *La competencia para ordenar y dirigir la contratación radica en el Gerente quien podrá delegar la celebración de los*

contratos con sujeción a las cuantías señaladas por la Junta Directiva y la realización de todos los actos relacionados con los mismos.

No obstante lo indicado, el Gerente requerirá autorización de la Junta Directiva en los siguientes casos:

- a) Contratos de compra, enajenación o permuta de bienes inmuebles siempre que el avalúo supere el monto de 500 SMLMV.*
- b) Contratos que comprometan recursos económicos de la sociedad por un término mayor de dos (2) años, con excepción de los contratos en que se tomen inmuebles a título no traslativo de dominio, los cuales requerirán aprobación de la Junta Directiva sólo cuando se pretendan celebrar con un plazo mayor de cinco (5) años.*
- c) Los demás contratos cuando su cuantía estimada supere los dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Artículo 8. Planeación y control de la contratación. *La contratación deberá obedecer a una adecuada planeación que considere la eficiente utilización de los recursos; ésta debe ser el resultado de un análisis que determine su necesidad, riesgos y conveniencia, tomando las medidas tendientes a su cabal ejecución, a evitar su paralización y a la obtención de los fines propuestos.*

Se faculta al Gerente para que establezca las reglas de negocio y el procedimiento para la selección de los contratistas y la celebración de los contratos, en el que se deberán tener en cuenta aspectos tales como: los requisitos para iniciar el proceso, los documentos de la contratación, la invitación a participar, la forma en que se analizarán y evaluarán las propuestas, y las reglas y términos para aceptar las ofertas si es del caso.

TITULO II

PROCEDIMIENTO GENERAL DE CONTRATACIÓN

Capítulo I

De los oferentes y la solicitud de ofertas

Artículo 9. Bases de datos de Contratistas. Para la selección de posibles oferentes mediante la modalidad de solicitud única, se podrá acudir a las bases de datos de contratistas que tiene cada una de las empresas que forman parte del grupo empresarial EPPM o al registro de proponentes de las Cámaras de Comercio del país.

Artículo 10. Modalidades de la solicitud de ofertas. Para la selección de contratistas se acudirá a la solicitud única o pública de ofertas o cotizaciones.

La solicitud única de oferta permite la negociación integral de los términos contractuales con un solo oferente, asegurando los intereses de La Empresa y el adecuado desarrollo del contrato. Los precios del mercado serán referente obligado para la negociación del aspecto económico.

La solicitud pública de ofertas es la modalidad de selección en la que cualquier persona que cumpla con los requisitos puede participar y la selección del oferente ganador se hará con base en los criterios objetivos preestablecidos por CHEC S.A. E.S.P.

La modalidad de selección operará según los eventos que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 11. Solicitud única de oferta. Se podrá solicitar sólo una (1) oferta o cotización, cuando se trate de:

- a) Los trabajos o servicios que por su especialidad sólo determinada persona pueda ejecutar o la adquisición de bienes que solamente un proveedor pueda suministrar.

- b) *La adquisición de un bien para prueba o ensayo, sólo en la cantidad necesaria para su práctica.*
- c) *Los servicios profesionales y de capacitación que se deban contratar con determinada persona natural o jurídica en atención a sus calidades.*
- d) *Los casos en que la competencia, las circunstancias especiales de oportunidad del mercado, la confidencialidad o las estrategias de negocios lo hagan necesario, previa autorización del Gerente.*
- e) *La ocurrencia de siniestros, calamidades, desastres, fuerza mayor o caso fortuito y cualquier otra circunstancia de apremio que no dé tiempo para solicitar varias ofertas.*
- f) *El contrato que haya de celebrarse después de haberse declarado fallido un proceso de contratación.*
- g) *Los contratos que hayan de celebrarse con establecimientos de educación superior*
- h) *Las actividades relacionadas con proyectos pilotos, con los cuales se pretenda lograr objetivos como:*
 - *Demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad con los sistemas existentes.*
 - *Ilustrar a los usuarios sobre las capacidades y las bondades de las nuevas tecnologías.*
 - *Adquirir el conocimiento (Know-how) sobre nuevas tecnologías.*
 - *Evaluar otros aspectos que permitan analizar la viabilidad de implementar un proyecto con nuevas tecnologías.*
- i) *El ensanche o renovación de plataformas tecnológicas.*

- j) *Los contratos de mercadeo y publicidad de los bienes y servicios de la Empresa, previa autorización del Gerente*
- k) *La implementación y renovación de licencias de software, así como la contratación de soporte y mantenimiento de tales herramientas y otros servicios asociados, siempre y cuando se acredite que las condiciones de calidad o las razones de mercado no permiten adelantar el proceso de selección plural previsto en el presente manual.*
- l) *La realización de obras o la prestación de servicios en el lugar donde exista sólo una junta de acción comunal, cooperativa, precooperativa, corporación, fundación u organización comunitaria de naturaleza similar, si el valor estimado del contrato fuere igual o inferior a 110 smlmv.*

Si en el lugar hay dos entidades de las mencionadas, se solicitará cotización a las dos (2) y si hay más de dos (2), la solicitud se hará por lo menos a tres (3) de ellas

PARÁGRAFO. *En los casos previstos en el presente artículo, deberá existir la justificación de la aplicación de la respectiva causal de solicitud única de oferta o cotización, y deberán tenerse como referencia los precios del mercado o las evaluaciones económicas efectuadas por la Empresa.*

Artículo 12. Solicitud pública de ofertas. *Se formulará invitación pública de ofertas mediante uno o varios de los siguientes mecanismos: aviso en periódicos de amplia circulación, medios electrónicos, Internet, entre otros, con el fin de invitar a un número indeterminado de personas naturales o jurídicas. Procederá solicitud pública de ofertas cuando no se trate de los casos indicados en los artículos precedentes, o cuando tratándose de tales casos, el empleado competente decide adelantar el proceso mediante esta modalidad, para lo cual debe existir justificación previa.*

En todo caso, cuando la contratación exceda de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la solicitud de oferta se deberá publicar en un periódico de amplia circulación, sin perjuicio de que se utilicen además, otros de los mecanismos enunciados.

Capítulo II

Análisis de las ofertas y decisiones en relación con el proceso de contratación

Artículo 13. Presentación y estudio de las ofertas. *La presentación y el estudio de las ofertas se harán de acuerdo con los procedimientos que establezca el Gerente para tal fin, velando en todo caso, por el cumplimiento de los principios estipulados en el presente manual.*

Artículo 14. Aceptación de oferta, suspensión, terminación y declaratoria de fallido de un proceso de contratación. *La aceptación de oferta, así como la terminación o la declaratoria de fallido de un proceso de contratación la hará el Gerente o el empleado competente en la etapa correspondiente, y se comunicará por escrito, si es del caso al oferente seleccionado y a los oferentes que participaron.*

El proceso de contratación independiente del estado en que se encuentre, podrá suspenderse por el empleado competente cuando exista justificación que lo amerite, reiniciándose posteriormente o dándose por terminado si así se requiere.

De igual forma, atendiendo a los informes de evaluación o a la negociación prescrita en el artículo siguiente, el empleado competente, podrá declarar fallido el proceso de contratación cuando del análisis de las propuestas se determine que ninguna de ellas es admisible o favorable de acuerdo con lo establecido por La Empresa.

El proceso de contratación podrá darse por terminado cuando La Empresa lo considere, sin que por ello se genere ningún tipo de responsabilidad o indemnización a favor de los oferentes

Artículo 15. Negociación directa y ajuste económico. *En los casos en que la Empresa considere que las ofertas son económicamente inconvenientes podrá negociar el aspecto económico de las propuestas, con los oferentes que hayan superado el análisis legal, técnico y financiero, teniendo en cuenta las siguientes opciones:*

a) Negociación directa: *Se podrá realizar negociación directa cuando existiendo una sola oferta elegible el jefe de la dependencia responsable de la contratación considere que se pueden obtener mejores condiciones comerciales. En estos eventos no podrá haber cambios sustanciales de las condiciones técnicas.*

b) Ajuste económico: *Cuando las propuestas recibidas sean económicamente inconvenientes, previos estudios y análisis pertinentes, el jefe de la dependencia encargada del trámite contractual decidirá si se procede a la etapa de ajuste económico, siempre con arreglo a los principios señalados en este estatuto.*

En este caso, se solicitará a los proponentes que resulten elegibles que presenten una nueva propuesta económica en sobre cerrado, dentro del término que con tal fin se fije, vencido el cual se procederá a su apertura y a la evaluación de las ofertas, considerando los factores de ponderación establecidos.

Durante la etapa de ajuste económico ningún proponente podrá retirar su oferta, ni introducir modificaciones diferentes a las económicas, ni hacerla más desfavorable.

TITULO III

OTROS ASPECTOS DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL

Artículo 16. Celebración del contrato. Los contratos se perfeccionan en la fecha en que la CHEC envía la carta de aceptación al oferente seleccionado.

Los contratos sin cuantía, los superiores a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes o de cuantía estimada superior a dicho monto, se contendrán en un documento suscrito por las partes vinculadas por el nexo contractual.

La compra de bienes muebles cuya cuantía sea inferior o igual a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes constará en una orden de compra y se perfecciona el día en el que la CHEC S.A. E.S.P envíe la correspondiente orden.

Artículo 17. Garantías. La dependencia encargada de cada contratación, deberá realizar los procesos de identificación, análisis y evaluación de riesgos, con el fin de definir la exigencia o no de garantías, de acuerdo con la naturaleza, cuantía y circunstancias del contrato que se planea celebrar. Las garantías deberán ser expedidas por compañías de seguros o entidades bancarias debidamente autorizadas para operar en el país y en general de acuerdo con los demás mecanismos de cobertura del riesgo que defina La Empresa, para lo cual el Gerente reglamentará la materia.

Artículo 18. Inicio del contrato. Una vez perfeccionado el contrato se deberá dar inicio a su ejecución siempre que se hayan cumplido los requisitos que se estipularon para iniciarlo.

En casos especiales, previa justificación del empleado responsable en la contratación y con la autorización del empleado competente, podrá iniciarse la ejecución de los contratos una vez se haya aceptado la oferta. Con todo, si se pactó la entrega de anticipo o un pago anticipado, la entrega de éstos, requerirá siempre que se constituya y apruebe la garantía que ampara el buen manejo y correcta inversión del mismo.

Artículo 19. Modificación del contrato. *Las condiciones del contrato podrán modificarse durante el plazo de ejecución, previo acuerdo entre las partes, cuando se presenten circunstancias que lo justifiquen.*

Son modificaciones al contrato, entre otras, las siguientes:

a) Prórroga. *Se entiende por prórroga la extensión o prolongación del plazo de ejecución del contrato dentro del cual se continuarán ejecutando las obligaciones de las partes.*

b) Adición. *Se entiende por adición la ampliación del valor contractual. La adición no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de aceptación de la oferta.*

Los contratos de interventoría, consultoría, seguros, corretaje de seguros, transporte nacional e internacional de carga, agenciamiento aduanero, servicios aduaneros y demás servicios relacionados con la logística de la distribución física internacional, podrán adicionarse en un porcentaje mayor, previa autorización del empleado competente.

c) Otrosí. *Es cualquier modificación sustancial de las condiciones contractuales, siempre y cuando no altere el objeto contractual.*

PARÁGRAFO. *En todos los casos de modificaciones (tales como prórrogas, adiciones, modificaciones no cuantificables) y renovaciones a los contratos cuya competencia corresponda a la junta directiva, deberán ser aprobados por este mismo órgano.*

Artículo 20. Renovación de los contratos. *Se entiende por renovación el acuerdo entre las partes para obligarse nuevamente al desarrollo de las actividades contractuales inicialmente pactadas y de acuerdo con los términos allí convenidos.*

Habrá renovación aunque el plazo o cantidad de las actividades sean inferiores a lo pactado para el contrato inicial.

Artículo 21. Celebración de contratos con aprovechamiento de sinergias. *Cuando se trate de contrataciones conjuntas con las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. u otras empresas pertenecientes a su grupo empresarial, con el fin de obtener economías de escala o de mercado. En este caso se podrá otorgar mandato a una de tales empresas, para que realice el proceso de selección del contratista. El contrato que se suscriba con el oferente que seleccione el apoderado, se regirá por las normas de La Empresa mandante.*

Artículo 22. Liquidación de los contratos. *En los contratos de obra, y en los demás que se estipule expresamente, procederá la liquidación de los contratos de común acuerdo entre las partes contratantes. La liquidación se realizará dentro del término que se fije en el respectivo contrato o, a más tardar, dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. Si no se llega a un acuerdo para liquidar el contrato, la CHEC S.A. E.S.P. tomará las medidas que sean necesarias para cumplir con las obligaciones y exigir los derechos que resulten de la liquidación, según sea el caso.*

TITULO IV

De la venta de bienes muebles e inmuebles.

Artículo 23. Enajenación de bienes muebles. El representante legal de la Empresa podrá vender aquellos bienes muebles que, previo concepto del área responsable, hayan sido dados de baja. El avalúo que en todo caso servirá de base para la venta de los bienes muebles, será realizado por un número plural de empleados de la Empresa que, por razón del oficio que desempeñan, tengan un especial conocimiento de las condiciones físicas y comerciales del bien o bienes de que se trate o por un perito, en caso que se requiera. Dicho avalúo tendrá una vigencia máxima de seis (6) meses y será el precio base de la venta. Los bienes muebles se venderán teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Mediante subasta pública cuando su valor exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) En forma directa en los demás casos o cuando agotado el trámite adelantado en el literal a), no se haya logrado la venta del bien.

En todo caso, cuando el valor de los bien(es) mueble(s) que va(n) a venderse supere los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deberá informar a la Junta Directiva.

Artículo 24. Enajenación de bienes inmuebles. La enajenación de bienes inmuebles se hará:

- a) Mediante subasta pública cuando su valor exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) En forma directa en los demás casos o cuando agotado el trámite adelantado en el literal a), no se haya logrado la venta del bien.

La determinación del valor comercial de los inmuebles la harán, a través de un avalúo emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, una lonja de propiedad raíz o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración.

Si el monto del avalúo es superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes debe existir aprobación previa de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. El Gerente reglamentará los procedimientos especiales que deberán seguirse para la enajenación de bienes muebles e inmuebles bajo

cualquiera de las modalidades establecidas.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

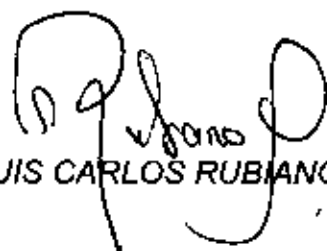
Artículo 25. Transición. *Los procesos de contratación en curso a la fecha en que entre a regir el presente Manual de Contratación, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su iniciación.*

PARÁGRAFO. *Hasta el 31 de diciembre de 2009, se podrá realizar solicitud privada de ofertas, conservando, para tal efecto, las condiciones del acuerdo 080 de febrero de 2004 y teniendo en cuenta, para la selección de oferentes, las bases de datos mencionadas en el artículo 9º del presente manual.*

Artículo 26. Vigencia y derogatorias. *El presente manual rige a partir del 1º de agosto del 2.009 y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial, los Acuerdos 080 de febrero de 2004, 085 de febrero de 2005, 087 de noviembre de 2005 y 090 de agosto de 2006.*

Aprobado en la sesión número 546 de Junta Directiva del día 23 de julio de 2009.

EL PRESIDENTE,



LUIS CARLOS RUBIANO ORTEGÓN

LA SECRETARIA,



MARÍA CRISTINA TORO RESTREPO